

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reorganización empresarial propuesta por el señor NATALY ESTEFANIA MONCADA FRANCO, actuando por intermedio de apoderado judicial, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda de reorganización propuesta por la señora NATALY ESTEFANIA MONCADA FRANCO, mediante apoderado judicial, por las siguientes razones:

- Se observa que la deudora NATALY ESTEFANIA MONCADA FRANCO se encuentra registrada como comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sólo desde el día 07 de enero de 2020, pero de los hechos de la solicitud de reorganización y de las pruebas, se observa que la actividad comercial siempre se ha desarrollado en el departamento del Meta, tan así que sus acreencias fueron adquiridas en dicho departamento. En tal sentido, deberá acreditar que la solicitante ha desarrollado y aún continúa desarrollando su actividad comercial en la ciudad de Bucaramanga.
- Se debe allegar prueba de la cesación de pagos por más de noventa (90) días a mínimo dos (2) acreedores, obligaciones contraídas en desarrollo de su **actividad comercial y no personal**, o prueba de la existencia de dos (2) demandas de ejecución iniciadas por mínimo dos **acreedores en razón a su actividad comercial** y que estas obligaciones representen no menos del 10% del pasivo total del deudor tal y como se requiere según el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como requisito previo para iniciar esta clase de proceso.

Frente a lo anterior, al momento de subsanar la demanda se deberá tener en cuenta la Circular Externa No. 430-000002 del 24 de Julio de 2007 de la Superintendencia de Sociedades, inciso 3 del numeral 2.1, señala que:

“El supuesto de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones, se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o, a falta de este, por un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total.”

Así mismo, el inciso 4 del numeral 2.1. de la circular señalada, establece que:

“La acreditación de la cesación de pagos por existencia de demandas de ejecución en contra del deudor, se hará también por certificación en los mismos términos del párrafo anterior, indicando el nombre del despacho judicial o entidad donde fue interpuesta la demanda, clase



de ejecución (singular, garantía real hipotecaria o prendaria, cobro coactivo, etc.), valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación (letra, pagaré, cheque, factura, etc.) y estado del proceso.”

Frente a este aspecto, deberá demostrar que todas las obligaciones relacionadas se adquirieron única y exclusivamente después de que asumió la condición de comerciante y que están íntimamente relacionadas con el desarrollo de su actividad comercial y no la personal, motivo por el cual es imprescindible que acredite la fecha de iniciación y terminación de cada una de las obligaciones crediticias reportadas.

- Se deberá allegar un plan completo de los negocios de reorganización del deudor, que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también la organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado este proceso, conforme lo reseña el legislador en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, lo cual, según la circular externa No. 430-00002 de la Superintendencia de Sociedades, de fecha 24 de julio de 2007, el plan debe cumplir de manera clara, ordenada y detallada, con lo siguiente:
 - a. Un resumen ejecutivo de la empresa
 - b. Descripción de la empresa
 - c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa
 - d. Análisis de mercado de la empresa
 - e. Estrategias de la empresa e implementación
 - f. Costos, proveedores y suministros
 - g. Gerencia y personal de la empresa
 - h. Operación e infraestructura de la empresa
 - i. Aspectos legales y tributarios
 - j. Análisis financiero de la empresa.

Al respecto se advierte que aunque presentó un plan de negocios, éste no contiene la totalidad de los puntos anteriormente descritos. De igual forma se advierte que deberá exponer de manera clara y detallada cuáles serían las estrategias y los medios que utilizaría para lograr una reestructuración operativa, organizacional y comercial, qué incidencia tendrían, de dónde obtendría los recursos para implementar dichos medios, realizando un paralelo entre la forma como maneja su negocio actualmente y qué corregiría o cambiaría de ello para solventar su negocio.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de diez (10) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el archivo del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de la señora NATALY ESTEFANIA MONCADA FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la señora NATALY ESTEFANÍA MONCADA FRANCO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario